



Jv (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A N it. 900.200.960-9
DEMANDADO: MARIA LUISA SUAREZ PRADA C.C 37.803.697
RADICADO: 2021-00606-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** a través de su representante legal, contra **MARÍA LUISA SUAREZ PRADA.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo de 2014 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se definieron las localidades en donde debían funcionar los Juzgado los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, esto en concordancia con el Acuerdo PSAAA14-10078 del 14 de Enero de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableciendo como tales las comunas 1 y 2 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 13 de marzo de 2014 todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 1 y 2 son de exclusiva competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

De otra parte, según Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados definitivamente los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda se advierte que se carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el domicilio y lugar de notificaciones de la demandada **MARÍA LUISA SUAREZ PRADA** se ubica **CALLE 1B #12-78 BRR KENEDY** de la ciudad de Bucaramanga, y de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el barrio **KENEDY** hace parte de la Comuna 1 Norte, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Norte de Bucaramanga (S) – Reparto .

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A,** contra **MARIA LUISA SUAREZ PRADA.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente por intermedio de la Oficina Judicial, a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL NORTE DE BUCARAMANGA (S) – REPARTO,** por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión de competencia de conformidad con el artículo 139 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

Maria Cristina Torres Moreno

MARIA CRISTINA TORRES MORENO